

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 08001418900820220086500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A, con NIT No.901.333.209-1

DEMANDADO: INDIRA DEL CARMEN DE LA HOZ PADILLA, identificado con cedul de ciudadanía No.1.129.515.796, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y GIOVANN

JOSE CABRERA OSORIO, identificado con C.C. No.72.224.345

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00865-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCA SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: "los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos" y que: "se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo", respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual "Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: <u>j08prpcbquilla@cendoj.ramajudidial.gov.co</u>

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequenas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA W&A, con NIT No.901.333.209-1, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra INDIRA DEL CARMEN DE LA HOZ PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.129.515.796, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y GIOVANNI JOSE CABRERA OSORIO, identificado con C.C. No.72.224.345, para que se les ordene a pagar la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000.00)., contenido en letra de cambio, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una letra cambio, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a INDIRA DEL CARMEN DE LA HOZ PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.129.515.796, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y GIOVANNI JOSE CABRERA OSORIO, identificado con C.C. No.72.224.345, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA W&A, con NIT No.901.333.209-1, para que se les ordene a pagar la suma de (\$7.000.000.00)., contenido en letra de cambio,

SEGUNDO: más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTO: Téngase a JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ., como endosatario de la parte demandante.

SEXTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: <u>j08prpcbquilla@cendoj.ramajudidial.gov.co</u>

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Firmado Por: Carlos Raul Rocha Paba Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8b36cdc72572731a4fb5f23a5ec8e2884c595f4552ccbf8029a879d38bd99c**Documento generado en 03/02/2023 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica